BOLETÍN TRIBUTARIO – 160/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. LEYES SANCIONADAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

1.1 INTRODUCE LA MODALIDAD DE ARBITRAJE PARA PROCESOS EJECUTIVOS, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR A LA DESCONGESTIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL - Ley 2540 del 27 de agosto de 2025[1]

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

2.1 CONCLUYE QUE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PRESENTADA SIN PAGO NO SE CONSIDERA COMO NO PRESENTADA, NI PIERDE EFECTOS LEGALES POR ESA SOLA RAZÓN. AUNQUE EL ARTÍCULO 298 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO EXIGE SU PRESENTACIÓN CON PAGO, NO EXISTE UNA NORMA EXPRESA QUE DISPONGA QUE LA OMISIÓN DEL PAGO IMPLIQUE QUE LA DECLARACIÓN SE TENGA POR NO PRESENTADA. EN CONSECUENCIA, LA DECLARACIÓN PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS, SIN PERJUICIO DE LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA FALTA DE PAGO, COMO LA CAUSACIÓN DE INTERESES MORATORIOS - Concepto 1189 del 5 de agosto de 2025

2.2 TRATAMIENTO DE LA EXENCIÓN DEL IVA ESTABLECIDA EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 481 DEL E.T. EN EL CASO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL SIN RESIDENCIA EN COLOMBIA: PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO - Concepto 1182 del 4 de agosto de 2025

La DIAN emitió el referido concepto precisando:

[1] Publicada en el Diario Oficial No. 53.225 del 27 de agosto de 2025

CONSULTA:

"2. En atención a la consulta de la referencia en la que solicita precisar la respuesta respecto del radicado 2025DP000039708 del 20/02/2025 y plantea los siguientes temas:

(i) Tratamiento de la exención de IVA establecida en el literal d) del artículo 481 del ET en el caso de una organización internacional sin residencia en Colombia, en su calidad de beneficiaría de un paquete de servicios turísticos adquirido directamente a un hotel inscrito en el Registro Nacional de Turismo (RNT) en Colombia.

(ii) Tratamiento tributario de los pagos o aportes que se realicen bajo contratos de patrocinio internacional entre dos organizaciones no residentes, con destino a financiar un evento que se llevará a cabo en Colombia.

(iii) Obligaciones en materia tributaria, por efecto de las donaciones que realicen los asistentes al evento que tiene lugar en Colombia.

(iv) Tratamiento tributario en IVA de la venta de boletas para eventos tales como conferencias o congresos de carácter científico-académico".

RESPUESTA:

"3. Frente al primer punto es relevante citar lo dispuesto en el literal d) del artículo 481 del Estatuto Tributario…

(…)

4. Esta disposición es reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 en su artículo 1.3.1.11.1…

(…)

5. Es decir que, la exención de IVA sobre la prestación de servicios turísticos está condicionada a la residencia del adquirente, esto es, una persona extranjera que permanece o ingresa al territorio nacional sin el ánimo de establecerse en Colombia, condición que se acredita con los documentos y requisitos señalados en el parágrafo 1 del artículo 1.3.1.11.1. del Decreto 1625 de 2016.

6. En cuanto al tratamiento tributario de los pagos o aportes que se realicen bajo contratos de patrocinio internacional entre dos organizaciones no residentes, con destino a financiar un evento que se llevará a cabo en Colombia, es importante señalar que la sola suscripción de un convenio de contrato de este tipo en sí misma no encaja en ninguno de los hechos generadores del IVA definidos por la norma vigente(3). Esto sin perjuicio del análisis en su totalidad, incluyendo tanto los términos del convenio como las actividades desarrolladas, para determinar si se genera o no el IVA.

7. Lo anterior porque el objeto principal de tales convenios es la colaboración mediante aportes para alcanzar un fin común, lo cual no corresponde a una venta de bienes ni a una prestación de servicios en sentido tributario. Esto, se reitera, sin perjuicio de revisar que no se presten directamente servicios gravados ni se vendan bienes por sus integrantes.

8. Respecto de las obligaciones en materia tributaria que se puedan generar por efecto de las donaciones que realicen los asistentes al evento que tiene lugar en Colombia, este despacho se permite citar el descriptor 2.23 del Concepto Unificado de ESAL…

(…)

9. Por último, respecto del tratamiento tributario en IVA de la venta de boletas para eventos tales como conferencias o congresos de carácter científico-académico, el numeral 18 del artículo 476 del Estatuto Tributario establece…".

III. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

3.1 ESTABLECE LA TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN A COBRAR A LAS SOCIEDADES SOMETIDAS A LA VIGILANCIA O CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 - Resolución 100-009156 del 25 de agosto de 2025

SÍGUENOS EN "X" (@ OrozcoAsociados)

FAO
28 de agosto de 2025